

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO EN CONSULTA
ORIGEN	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
	ORALIDAD
INCIDENTISTA:	LEONARDO ESTEBAN VILLA MACHADO
INCIDENTADO:	EPS SAVIA SALUD
RADICADO:	05001400301820210126401
ASUNTO:	AUTO QUE CONFIRMA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD en auto del 05 de abril de 2024 mediante el cual en consideración al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR designado como agente especial interventor de SAVIA SALUD EPS

TRÁMITE INCIDENTAL

La accionante informó al Juzgado de Primera instancia que a la EPS no ha dado cumplimiento a la sentencia del 16 de noviembre de 2023 proferida por ese Despacho.

Por ello procedió aquel Despacho a requerir a la accionada, no obstante, la notificación efectiva no hubo pronunciamiento alguno, por lo que apertura incidente y frente a dicho auto tampoco hubo comunicación alguna por parte la incidentada.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no viene siendo acatada por la EPS por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta.

CONSIDERACIONES

De la decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específicas para obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que, si no se obedecen las ordenes impuestas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas coercitivas y sancionatorias de las que, en caso de desobedecimiento de sus órdenes, el accionante podrá acudir ante el Juez Constitucional.

En efecto se considera que, al no haber ni siquiera un pronunciamiento que controvierta lo dicho por el incidentestia, la parte actora viene incumpliendo con el acatamiento del fallo, toda vez que no acredito ante el despacho de instancia haber cumplido con dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: **CONFIRMAR EL AUTO** del 5 de abril de 2024 por medio del cual se impuso sanción pecuniaria a Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR designado como agente especial interventor de SAVIA SALUD EPS.

SEGUNDO: ORDENAR que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

TIFIQUESE

JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÎN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_101-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez Secretaria

3